

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander., Once (11) de febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Por ser procedente de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, admítase la renuncia que la profesional del derecho **Dra. AILEEN ZULENY CALDERON BOLAÑO** hace del poder otorgado por la señora Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, REGIONAL SANTANDER, **DRA. MARTHA PATRICIA TORRES PINZON**.

Es de tener en cuenta que no obstante suscribir la Apoderada Judicial de la parte demandante el escrito de renuncia, no es posible obviar lo consignado en el inciso 4 artículo 70 del C. G. P., cuando dice: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco(5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*., dado que según la norma lo que lleva a la terminación del poder es el cumplimiento de los requisitos plasmados los cuales cuentan con posterioridad al auto que admite la renuncia.

NOTIFIQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez